

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3 00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 11 de agosto de 1956

Núm 224

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 26 de julio de 1956 sobre autorización a las Empresas españolas con negocios en el extranjero para registrar en su contabilidad el valor real de sus inmovilizaciones situadas en territorio extranjero	5240	DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Avila al camarada José Poveda Murcia	5244
Otro de 26 de julio de 1956 sobre exención del Impuesto del Timbre del Estado concedida al Empréstito del Ayuntamiento de Madrid por Ley de 12 de mayo de 1956	5241	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Logroño al camarada Fernando Herrero Tejedor	5244
Otro de 26 de julio de 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», de un suplemento de crédito de 99.000.000 de pesetas para construcciones y adquisiciones extraordinarias de la Dirección General de Industria y Material, y anulación en la misma Sección de igual suma en junto en las dotaciones correspondientes a la referida clase de gastos del Servicio de Armamento y a la compra de carburantes y lubricantes	5241	MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 20 de julio de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario a don Luis Hernanz Cano, Juez de ascenso, en situación de excedencia voluntaria.	5245
		Otra de 30 de junio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Martínez Queipo, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5245
		Ordenes de 20 de julio de 1956 por las que se acuerda el reingreso de los señores que se citan, Agentes de la Justicia Municipal de tercera categoría	5245
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 10 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua ejerza el mando de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire localizadas en el Norte de Africa	5242	Orden de 30 de julio de 1956 por la que se destina al Cuerpo de Policía del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don Manuel Rabanera Ortiz.	5245
Otro de 10 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua ejerza el Gobierno General de las Plazas de Soberanía sitas en el Norte de Africa	5242	Otra de 30 de julio de 1956 por la que se destina a la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Tremps) al Capitán de Infantería don Miguel Rodríguez Arce	5245
Otro de 10 de agosto de 1956 por el que se dispone el cese de los Delegados de Servicios en la Zona Norte de Marruecos	5242	Ordenes de 31 de julio y 1 de agosto de 1956 por las que se destinan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales que se relacionan	5245
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila don Fernando Herrero Tejedor	5242	Otras de 3 de agosto de 1956 por las que se destinan al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos al Comandante de Infantería don Fernando Benedicto Pérez y al Capitán de Infantería don Juan Salas Inigo.	5245
Otro de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño don Juan Mosso Goizueta	5242	Otras de 3 de agosto de 1956 por las que se dispone causen baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos el Comandante de Infantería don Mateo Riera Escandell y el Capitán de Infantería don Antonio Torres Rojas	5246
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Avila a don José Poveda Murcia	5242	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Fernando Herrero Tejedor	5242	Orden de 2 de julio de 1956 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Ganados Rotura de Cristales y Pedrisco de la entidad «Cúspide, S. A.»	5246
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas medias y creación del Bachillerato Laboral Superior	5242	Otra de 2 de julio de 1956 por la que se aprueba la tarifa de Accidentes Individuales de Aviación	5246
Otro de 26 de julio de 1956 sobre supresión o transformación de Centros de Enseñanza Media y Profesional	5243	Otra de 2 de julio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de 50.000 Obligaciones, emitidas por la «Sociedad Hullera Española»	5246
Otro de 26 de julio de 1956 sobre las situaciones de supernumerario y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5243	Otra de 2 de julio de 1956 por la que se admite para la constitución de fianzas administrativas, inversión de las reservas legales de las sociedades en general y las matemáticas y de riesgos en curso de las Compañías de Seguros, las Obligaciones emitidas por la RENFE con fecha 1 de enero de 1956	5246
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Avila el camarada Fernando Herrero Tejedor	5243	Otra de 2 de julio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de Obligaciones emitidas por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona	5246
Otro de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Logroño el camarada Juan Mosso Goizueta	5244	Otra de 2 de julio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de cien mil obligaciones emitidas por la Sociedad Anonima Cros	5247

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 30 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, por no contar con veinte años de servicios a efectos de jubilación ... 5247
- Otra* de 3 de julio de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan ... 5247
- Otra* de 3 de julio de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan ... 5248
- Ordenes* de 12 de julio de 1956 por las que se conceden subvenciones a las Escuelas Profesionales que se indican ... 5249
- Orden* de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1954 de la Universidad de Salamanca ... 5249
- Otra* de 13 de julio de 1956 por la que se aceptan, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, los terrenos ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) para la construcción de un Instituto Laboral en dicha localidad ... 5250
- Otra* de 5 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de dos plazas de Médicos de Guardia vacantes en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago ... 5250
- Otra* de 12 de julio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesor numerario del grupo octavo de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona a don José María Poudevida Viñal ... 5250
- Otra* de 12 de julio de 1956 por la que se nombra Profesor numerario del grupo séptimo de la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid, en virtud de oposición restringida, a don Félix Orus Asso ... 5250

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 7 de agosto de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1956, que regula la situación y plantillas de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil de este Departamento ... 5251

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 15 de junio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hínestrosa (Burgos). Página 5228 del número correspondiente al día de ayer, en el que se consignó fecha 15 de julio, en lugar de la que hoy se rectifica.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de primera doña Amalia Mouriz García ... 5252
- Ordenes* de 20 de julio de 1956 por las que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se mencionan ... 5252
- Orden* de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don José Pedro Gómez de la Torre Gonzalvo ... 5252
- Ordenes* de 20 de julio de 1956 por las que se asciende a las categorías de Jefes de Administración de las clases que se indican, a los señores que se citan ... 5252
- Otras* de 20 de julio de 1956 por las que se asciende a las categorías de Jefes de Negociado de las clases que se indican, a los señores que se mencionan ... 5252

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.**—*Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.*—*Tribunal de oposiciones para aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.*—Transcribiendo única relación de Aparejadores definitivamente admitidos a tomar parte en los ejercicios para dichas oposiciones por tener su documentación completa, según lo dispuesto en el apartado quinto, párrafo segundo, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, de 25 de abril siguiente) ... 5253
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Patronato de Viviendas).*—Anunciando concurso-subasta para la construcción de un edificio en Córdoba ... 5253
- EDUCACION NACIONAL.**—*Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.*—Anunciando concurso-oposición para cubrir las vacantes de Médicos de Guardia del Hospital Clínico ... 5253
- Universidad de Murcia.*—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán, vacante en la Universidad de Murcia ... 5254
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a don José Gígirey García la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan ... 5254
- Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando la instalación de un cubilote para fundición de hierro, solicitada por la Empresa minera «Eloy Celdrán Conesa», en término de La Unión (Murcia) ... 5254
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 26 DE JULIO DE 1956 sobre autorización a las Empresas españolas con negocios en el extranjero para registrar en su contabilidad el valor real de sus inmovilizaciones situadas en territorio extranjero.

Habiéndose establecido en gran número de países la revalorización de activos a consecuencia de los fenómenos monetarios de la postguerra, se hace necesario adoptar medidas oportunas que permitan a las Sociedades españolas que operan en el extranjero adaptarse a las circunstancias creadas por otras legislaciones de tipo fiscal, evitando las situaciones de inferioridad que algunas normas de nuestra política económica y tributaria pudieran ocasionarles.

Por ello se estima oportuno autorizar a dichas Empresas para que, previos los estudios y valoraciones pertinentes, puedan proceder a registrar en su contabilidad el valor real actual de sus inmovilizaciones situadas en territorio extranjero. Y habida cuenta de la urgencia en adoptar estas medidas, parece conveniente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto el oportuno Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas españolas con negocios en el extranjero podrán ser autorizadas para que, previos los estudios y valoraciones pertinentes, puedan proceder a registrar en su contabilidad el valor real que tengan sus inmovilizaciones situadas fuera del territorio nacional, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Para poder llevar a efecto tal revaluación habrán de obtener autorización del Ministerio de Hacienda, previa solicitud de la Empresa respectiva.

Artículo tercero.—Al escrito en que se solicite la autorización establecida en el artículo anterior habrá de acompañarse una Memoria explicativa de los estudios y valoraciones realizados al efecto.

Artículo cuarto.—La autorización será facultad discrecional del Ministerio de Hacienda, previo informe del Jurado de Utilidades.

Artículo quinto.—El importe que, como consecuencia de la revalorización autorizada, resulte para el incremento de los valores del activo, será llevada a una cuenta especial que exprese en el pasivo, con claridad e independencia de cualquier otra, el resultado de los reajustes contables realizados.

Artículo sexto.—La cuenta especial a que se refiere el artículo anterior no podrá ser alterada sin autorización previa del Ministerio de Hacienda. Entre tanto, la revaluación efectuada no producirá efecto impositivo alguno. Caso de concederse la autorización dicho Ministerio elevará al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta sobre las consecuencias fiscales que se deriven de ella, en atención a las circunstancias especiales que en cada caso concurren y a los intereses nacionales.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 26 DE JULIO DE 1956 sobre exención del Impuesto del Timbre del Estado concedida al Empréstito del Ayuntamiento de Madrid por Ley de 12 de mayo de 1956.

El artículo sexto de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que autorizó al Ayuntamiento de Madrid para emitir Deuda por mil cuatrocientos millones de pesetas, con destino a la regularización de los transportes urbanos de superficie, no precisó con la conveniente claridad la extensión de la exención de Timbre que concede a dicha emisión, suscitándose la duda de si alcanza también a las pignoraciones de dicha Deuda municipal en el Banco de España, duda que es necesario resolver de acuerdo con el designio del legislador, que al establecer el aval del Estado para dicho empréstito, en razón a la importancia social de su finalidad, demostró el interés y apoyo que la operación le merecía.

En su virtud, haciendo uso, por razón de urgencia, de la atribución concedida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Las exenciones fiscales concedidas por el artículo sexto de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis al Empréstito del Ayuntamiento de Madrid que en ella se autoriza se extienden, por lo que al Impuesto del Timbre se refiere, y con carácter total a las pólizas de suscripción de los títulos representativos de dicha Deuda municipal y a las de pignoración de los mismos en el Banco de España.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 26 DE JULIO DE 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», de un suplemento de crédito de 99.000.000 de pesetas para construcciones y adquisiciones extraordinarias de la Dirección General de Industria y Material, y anulación en la misma Sección de igual suma en junto en las dotaciones correspondientes a la referida clase de gastos del Servicio de Armamento y a la compra de carburantes y lubricantes.

El normal desarrollo del plan de adquisiciones a realizar por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire precisa se suplemente el crédito presupuesto a tal fin destinado en cuantía que puede ser concedida sin aumentar la dotación total de gastos de dicho Departamento, en razón a que existen otros conceptos que permiten se anule una cifra igual a su importe sin que por ello se resientan los servicios correspondientes.

Y como la urgencia de las adquisiciones aconseja hacer uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; en uso de la misma, previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y nueve millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo primero, «Dirección General de Industria y Material»; concepto único, «Para pago de las anualidades ya comprometidas y de las precisas en el presente ejercicio, etc.»

Artículo segundo.—Para cubrir el importe a que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo anterior, se anulará igual suma de noventa y nueve millones de pesetas en la propia Sección doce, «Ministerio del Aire», y en los créditos que seguidamente se detallan: En el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo segundo, «Dirección General de Servicios»; concepto sexto, «Servicio de combustibles. Para pago de carburantes y lubricantes», setenta y cinco millones de pesetas, y en el capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo tercero, «Dirección General de Servicios»; concepto tercero, «Servicio de armamento. Anualidades de contrato para adquisiciones de armas, cartuchos, explosivos, perforantes y demás material de armamento», veinticuatro millones de pesetas.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua ejerza el mando de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire localizadas en el Norte de Africa.

Por conveniencias del mejor servicio,
Vengo en disponer que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua, General Jefe del Ejército de España en Marruecos, ejerza el mando conjunto de todas las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire localizadas en el Norte de Africa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua ejerza el Gobierno General de las Plazas de Soberanía sitas en el Norte de Africa.

Vengo en disponer que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua, General Jefe del Ejército de España en Marruecos, asuma el Gobierno General de las Plazas de Soberanía en el citado territorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de agosto de 1956 por el que se dispone el cese de los Delegados de Servicios en la Zona Norte de Marruecos.

Terminadas las funciones que la Alta Comisaria de España venía desempeñando en la Zona Norte de Marruecos, y habiendo cesado en sus cargos el Alto Comisario y el Delegado General, por Decretos de cuatro del corriente mes, cesan asimismo en los suyos, agradeciéndoles los servicios prestados, los cinco Delegados de Servicios actuales de dicho Organismo, don Tomás García Figueras, don José Bermejo López, don Rafael Alvarez Claro, don Eduardo Senthordi Sánchez y don Manuel Delgado Fernández, sin perjuicio de lo acordado por las Delegaciones española y marroquí en las Actas suscritas con ocasión de la transferencia de Servicios a las Autoridades del Gobierno marroquí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila don Fernando Herrero Tejedor.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila don Fernando Herrero Tejedor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño don Juan Mosso Goizueta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño don Juan Mosso Goizueta, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Avila a don José Poveda Murcia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de Avila a don José Poveda Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Fernando Herrero Tejedor.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Fernando Herrero Tejedor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas medias y creación del Bachillerato Laboral Superior.

El debido encauzamiento de las legítimas aspiraciones sentidas por la sociedad española, en orden a conseguir una mejor formación humana y una más eficaz preparación profesional hace necesario iniciar una coordinación de los estudios de grado medio establecidos por las diversas disposiciones vigentes, extendiendo de esta forma los beneficios de dichos estudios a grandes zonas sociales que hoy no los reciben.

Para el logro de tal finalidad se estima aconsejable dictar las normas oportunas para la transformación de Bachilleres elementales en laborales, completando así lo dispuesto sobre convalidaciones entre ambos tipos de Bachillerato por Orden ministerial de primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y también crear, por analogía con los estudios de Enseñanza media y como uno de los Bachilleratos especiales previstos en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de ordenación de este grado docente, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Bachillerato Laboral Superior, que sustituirá al ciclo de perfeccionamiento para Bachilleres laborales, establecido por el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, de conformidad con los preceptivos informes del Consejo Nacional de Educación y del Patro-

nato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para establecer un curso de adaptación que tenga por objeto transformar Bachilleres elementales en Bachilleres laborales.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará, oído el Consejo Nacional de Educación, el sistema de convalidación de los estudios del Bachillerato Elemental, el Bachillerato Laboral y las distintas enseñanzas que se cursan en los Centros de Formación Profesional e Industrial.

Artículo tercero.—En desarrollo de lo previsto en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y como uno de los Bachilleratos especiales a que la misma se refiere, se establece el Bachillerato Laboral Superior, con objeto de que los Bachilleres laborales puedan ampliar su formación dentro de la misma línea profesional que han elegido.

El Ministerio de Educación Nacional, previo Informe del Consejo Nacional de Educación, fijará el plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Este plan de estudios, de conformidad con lo determinado en el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, tendrá una duración de dos cursos académicos y sustituirá al ciclo de perfeccionamiento para Bachilleres laborales creado por el mismo.

Artículo cuarto.—Los estudios del Bachillerato Laboral Superior se establecerán en los Centros que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, que queda autorizado para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 sobre supresión o transformación de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La experiencia conseguida al concluir su primer quinquenio de funcionamiento los Centros de Enseñanza Media y Profesional que iniciaron este orden docente, aconseja adoptar las medidas necesarias para que en aquellos casos en que por determinadas razones las instalaciones no se han llevado a término en la forma prevista, o la matrícula no alcance el mínimo imprescindible para acreditar la necesidad de un establecimiento docente de tal naturaleza, pueden suprimirse o transformarse, sin perjuicio de aplicar los respectivos créditos a aquellos que se creen en otras localidades necesitadas de tal servicio, consiguiendo de este modo una mayor eficacia en la labor docente del Departamento.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para suprimir o transformar las actividades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

Primera.—Incumplimiento por parte de las Corporaciones locales—Diputaciones y Ayuntamientos—de los compromisos contraídos en los expedientes de creación del Centro.

Segunda.—Deficiencia persistente de matrícula en el alumnado del Centro.

Tercera.—Conveniencia de reajustar la ordenación docente de la comarca.

En los dos primeros casos la resolución se adoptará a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y con el informe del Consejo Nacional de Educación.

En el tercer caso se requerirá además el previo informe del Patronato Provincial respectivo.

Artículo segundo.—Los Profesores y el personal administrativo y subalterno de los Centros que se supriman en virtud de lo determinado en el artículo anterior, y cuyos nombramientos les acrediten para desempeñar sus plazas durante sucesivos cursos académicos, continuarán percibiendo sus haberes hasta ocupar las vacantes, en su caso, de igual ciclo que existan o se produzcan en otros Centros de Enseñanza Media y Profesional, a partir de la fecha en que cese la actividad del establecimiento docente de su destino. Si no optaran por cubrir las plazas de referencia, se entenderá que optan por la situación de excedencia por reforma de plantillas, percibiendo entonces los dos tercios de sus haberes durante el resto del periodo de validez de su nombramiento.

Al Profesorado le será de aplicación a cualquier efecto lo determinado en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reformado por el de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Cuando no existan vacantes de igual ciclo los respectivos Profesores podrán ser destinados por la Dirección General de Enseñanza Laboral para otros cargos docentes en los servicios de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En el caso de que se cree otro establecimiento docente de carácter oficial en la localidad donde se suprima el Centro de Enseñanza Media y Profesional, el personal docente, administrativo y subalterno podrá pasar a prestar sus servicios en aquél, siempre que su titulación sea adecuada al efecto y el reglamentario sistema de selección lo permita.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se arbitrarán las medidas necesarias para facilitar que los alumnos del Bachillerato Laboral matriculados en el Centro que se suprima o transforme, puedan continuar sus estudios, preferentemente, en alguno o algunos de los Centros más próximos a la localidad de su residencia habitual.

Artículo cuarto.—Cuando los Centros de Enseñanza Media y Profesional no oficiales no cumplan las condiciones exigidas en la base sexta de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y disposiciones complementarias, el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional, podrá declarar la suspensión de sus actividades como Centro reconocido de esta naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL

Los créditos presupuestarios correspondientes a los Centros que se supriman se destinarán a los que se creen en su sustitución, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 sobre las situaciones de supernumerario y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Derogada por la Ley de Situaciones de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Ley de veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho (modificada por la de once de septiembre de mil novecientos treinta y uno, que elevó a ese rango el Decreto de siete de agosto de igual año), específica de las excedencias del Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, conviene, para asegurar la mayor claridad y uniformidad en la materia, adaptar el régimen de estos funcionarios a lo dispuesto en la vigente Ley de Situaciones, comenzando por el Profesorado de Enseñanza Media, toda vez que la necesidad de proveer por los turnos correspondientes las numerosas vacantes que existen hace más urgente la necesidad de las normas de adaptación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Catedráticos numerarios y los Profesores de plantilla de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán obtener las situaciones de supernumerario y de excedente, en sus diversas modalidades, desde el momento en que hayan tomado posesión de sus destinos, ajustándose a las normas de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y de sus disposiciones interpretativas.

A los efectos del presente Decreto se consideran Profesores de plantilla tanto los especiales como los adjuntos o ayudantes, cuando han sido nombrados por el Ministerio con carácter permanente.

Artículo segundo.—Los que hubiesen obtenido la excedencia voluntaria del modo previsto en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por pertenecer a otro u otros Cuerpos del Estado en general o a la Administración local, podrán pedir el reingreso en el servicio activo de la enseñanza media dentro del plazo de diez días siguientes al del cese en la situación que originó la declaración de excedencia. El reingreso les será concedido únicamente con ocasión de vacante y en la forma prevista en el artículo cuarto del presente Decreto.

Con la solicitud de reingreso habrá de presentarse certificado de la Jefatura de Personal del Cuerpo de procedencia, acreditativa de los servicios prestados hasta el cese y de la conducta observada. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado el reingreso quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento mediante expediente gubernativo, en el que será oído el interesado.

De no presentar la solicitud de reingreso en el término expresado, se le considerará incluido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con efecto desde la fecha de cese en el otro Cuerpo.

Artículo tercero.—Los excedentes voluntarios del apartado B) del artículo noveno de la Ley podrán pedir el reingreso en el servicio activo de la enseñanza media en cualquier momento después de transcurrido el plazo mínimo de un año fijado en el artículo quince de la misma Ley y con sujeción a las normas del artículo cuarto de este Decreto.

Al solicitar el reingreso presentarán para constancia en su expediente personal certificado de antecedentes penales y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Artículo cuarto.—Los Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media excedentes sin reserva de cátedra o plaza, y los que obtuvieron su excedencia al amparo de la legislación anterior, podrán reingresar en el servicio activo solamente mediante nueva oposición o por concurso de traslado a cátedra o plaza determinada y vacante.

Los que aspiren a reingresar a través de los concursos, si en uno de éstos no fueron designados para alguna de las vacantes anunciadas, habrán de acudir a los posteriores, sin que puedan ser nombrados en el propio concurso para plazas que resulten vacantes por adjudicación de las convocadas.

La instancia mediante la cual soliciten tomar parte en la oposición o en el concurso se considerará al mismo tiempo como petición de reingreso, si reúne las condiciones exigidas en los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

Para adjudicar vacante a los excedentes sin reserva de cátedra o plaza tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia. Como garantía de sus derechos, los concursos en que participen los excedentes que aspiren al reingreso no podrán ser resueltos antes de que transcurran treinta días desde la fecha de la última instancia presentada dentro de plazo.

Artículo quinto.—Para que un excedente con reserva de cátedra o plaza recupere ésta bastará que se reintegre a su destino dentro del plazo de la reserva.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. Se deroga igualmente la Orden del Ministerio de Educación Nacio-

nal de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de tres de abril), cuyas normas quedan reemplazadas por las del artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Avila el camarada Fernando Herrero Tejedor.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Avila el camarada Fernando Herrero Tejedor.

Dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño el camarada Juan Mosso Goizueta.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño el camarada Juan Mosso Goizueta, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Avila al camarada José Poveda Murcia.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Avila al camarada José Poveda Murcia.

Dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño al camarada Fernando Herrero Tejedor.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño al camarada Fernando Herrero Tejedor.

Dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario a don Luis Hernanz Cano, Juez de ascenso, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario a don Luis Hernanz Cano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que se halla en situación de excedencia voluntaria, con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Martínez Queipo, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Martínez Queipo, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Hombres de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, apartado b) del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado precepto legal, por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se acuerda el reingreso de don José Luis Delgado Prieto, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Delgado Prieto, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 44, del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar su reingreso al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente

alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se acuerda el reingreso de don Alfredo Manjón García, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Manjón García, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 44, del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar su reingreso al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se destina al Cuerpo de Policía del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don Manuel Rabanera Ortiz.

Se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Manuel Rabanera Ortiz, el cual cesa en el cargo de Ayudante de Campo del Gobernador general de dichos Territorios, y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 (Diario Oficial) núm. 72).

Madrid, 30 de julio de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se destina a la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Tremps) al Capitán de Infantería don Miguel Rodríguez Arce.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de abril de 1956 («Diario Oficial» núm. 87), pasa destinado a la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Tremp) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Miguel Rodríguez Arce, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Madrid, 30 de julio de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Caballería don Jesús Martín Ibáñez y al Teniente de Caballería (E. A.) don Pedro Mediavilla Cuyás.

Para cubrir las vacantes anunciadas en turno de libre elección por Orden de 7 de mayo de 1956 («D. O.» núm. 106), pasan destinados con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Caballería (E. A.) don Jesús Martín Ibáñez, del cuarto Depósito de Sementales, y al Teniente de Caballería (E. A.) don Pedro Mediavilla Cuyás, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia número 9.

Madrid, 31 de julio de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 7 de mayo de 1956 («D. O.» núm. 106), pasan destinados con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al Servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don Benjamín López Cenón, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, don Rafael Sagrado Insúa, de la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra.

Otro, don Rogelio Navarro Canuto, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 12.

Otro, don Luis Segura Iborra, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Madrid, 1 de agosto de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos al Comandante de Infantería don Fernando Benedicto Pérez.

Con arreglo al artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» número 148), pasa destinado al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos el Comandante de Infantería de la Escala activa (Primer Grupo) don Fernando Benedicto Pérez, el cual causa baja en la Agrupación de Mehal-las, continuando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 3 de agosto de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos al Capitán de Infantería don Juan Salas Itiigo.

Con arreglo al artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» número 148), pasa destinado al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos el capitán de Infantería de la Escala

activa (Primer Grupo) don Juan Salas Inigo, el cual causa baja en la Agrupación de Mehal-las, continuando en la situación de «Al servicio de otros Ministros».

Madrid, 3 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se dispone cause baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos el Comandante de Infantería don Mateo Riera Escandell.

Causa baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos el Comandante de Infantería de la Escala activa (Primer Grupo) don Mateo Riera Escandell, quedando en la situación de disponible en Baleares (Palma de Mallorca).

Madrid, 3 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se dispone cause baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos el Capitán de Infantería don Antonio Torres Rojas.

Causa baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos el Capitán de Infantería de la Escala activa (Primer Grupo), don Antonio Torres Rojas, quedando en la situación de disponible en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Madrid, 3 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Ganados, Rotura de Cristales y Pedrisco de la entidad «Cúspide, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Cúspide, S. A.», interesando la ampliación de su actual inscripción en el Registro Especial, para realizar operaciones de Seguros de Ganados, Rotura de Cristales y Pedrisco, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se aprueba la tarifa de Accidente Individuales de Aviación.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Sindicato Nacional del Seguro, en nombre de la «Agrupación de Aseguradores de Riesgos de Aviación (AGARA)», interesando la aprobación de una tarifa

para los Seguros de Accidentes Individuales de Aviación.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar con carácter general la indicada tarifa; es decir, que será suficiente para su utilización por las entidades aseguradoras, la autorización y sellado por la Dirección General de Seguros de las tarifas que presenten, siempre que se ajusten a la ahora aprobada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de 50.000 Obligaciones emitidas por la «Sociedad Hullera Española».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Sociedad Hullera Española», interesando la inclusión en la Lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de 50.000 Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 50.000, ambos inclusive, al 6,50 por 100 de interés anual, que la referida entidad ha emitido con fecha 4 de junio de 1954.

Teniendo en cuenta que dichas Obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se admite para la constitución de fianzas administrativas, inversión de las reservas legales de las sociedades en general y las matemáticas y de riesgos en curso de las Compañías de Seguros, las Obligaciones emitidas por la RENFE con fecha 1 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, solicitando sean admitidas para la constitución de fianzas administrativas, inversión de las reservas legales de las Sociedades en general y las matemáticas y de riesgos en curso de las Compañías de Seguros, las Obligaciones emitidas por dicha Entidad con fecha 1 de enero de 1956, por un valor de dos mil millones de pesetas, distribuidos como sigue:

Serie A, de 1.000 pesetas cada una, del número 1 al 100.000, 100.000 Obligaciones.

Serie B, de 2.500 pesetas cada una, del número 1 al 40.000, 40.000 Obligaciones.

Serie C, de 5.000 pesetas cada una, del número 1 al 120.000, 120.000 Obligaciones.

Serie D, de 25.000 pesetas cada una, del número 1 al 24.000, 24.000 Obligaciones.

Serie E, de 50.000 pesetas cada una, del número 1 al 12.000, 12.000 Obligaciones.

Vistos los favorables informes emitidos

por las Direcciones Generales del Tesoro, de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Seguros y Ahorro; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las Obligaciones de referencia sean admitidas para la constitución de fianzas administrativas y para la inversión de las reservas legales de las Entidades en general, y asimismo, que sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de tres mil quinientos millones de pesetas en Cédulas emitidas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, manifestando que con fecha 11 de mayo último han sido puestas en circulación las Cédulas emitidas por el indicado Organismo para atender a la financiación del Plan Nacional de «Viviendas de Renta limitada», por un importe de 3.500 millones de pesetas, que comprenden los títulos siguientes:

Serie A:	Del 1 al 100.000
» B:	» 1 » 50.000
» C:	» 1 » 10.000
» D:	» 1 » 5.000
» E:	» 1 » 3.000

Teniendo en cuenta que dichas Cédulas reúnen los requisitos previos exigidos en la legislación española de Seguros, y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Cédulas antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de Obligaciones emitidas por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de las Obligaciones emitidas por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona al 5 por 100, series A, B, C y D:

Teniendo en cuenta que dichas Obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Obligaciones

antes mencionadas sean incluídas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de cien mil obligaciones emitidas por la «Sociedad Anónima Cros».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Sociedad Anónima Cros», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de 100.000 Obligaciones numeradas del 1 al 100.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, al 6 por 100 de interés anual, que la referida Entidad emitió con fecha 30 de abril de 1955;

Teniendo en cuenta que dichas Obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Obligaciones antes mencionadas sean incluídas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, por no contar con veinte años de servicios a efectos de jubilación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que en 20 de junio de 1955 don Andrés Lago Cizur-Goñi cumplió setenta años de edad;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de octubre de 1955 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo por contar en dicha fecha quince años, un mes y veinte días de servicios, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar los veinte años, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que según acredita con certificado médico, el señor Lago Cizur-Goñi en encuentra en las debidas condiciones físicas para el ejercicio de sus actividades habituales y que los Directores de los Centros informan favorablemente,

Este Ministerio acuerda conceder a don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor Especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, continuar en el ejercicio de su cargo hasta completar los veinte años de servicios a efectos de jubilación, habiendo informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento en 28 del actual mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha idspuesto:
1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

BADAJOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Medellín.

BARCELONA

Una Unitaria de niños y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paláu de Plegamans.

CÁDIZ

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ribera de la Oliva, del Ayuntamiento de Barbate de Franco.

CÁCERES

Una Unitaria de niños y una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Guijo de Coria.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Saucedilla.

CIUDAD REAL

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mestanza.

GERONA

Una Sección de niñas, sexto grado, de a Escuela aneja a la del Magisterio Femenino «Ruiz Amado», de Gerona (cá-pital).

HUESCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cañardo, del Ayuntamiento de Secorun, a base de la mixta de Secorun.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Guardia, del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños, de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Monflorte.

JAÉN

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Puerta del Segura.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Yeguerizos, del Ayuntamiento de La Puerta del Segura.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vilches.

LEÓN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pobladura, del Ayuntamiento de Láncara de Luna, a base de la Escuela mixta del Ayuntamiento de Láncara de Luna.

Una Unitaria de niños y una de niñas en San Pedro de Trones, del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez.

LOGROÑO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, que con las dos Escuelas unitarias de niñas existentes, constituirán una Escuela graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niños y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.

LUGO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Recelle, del Ayuntamiento de Puertomarín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fiz de Rozas, del Ayuntamiento de Puertomarín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Narón, del Ayuntamiento de Puertomarín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Soengas, del Ayuntamiento de Puertomarín.

MADRID

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Titulcia.

ORENSE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cascallal, del Ayuntamiento de La Peroja.

Una Escuela de párvulos en San Cristóbal de Regodeigón, del Ayuntamiento de Ribadavia.

Una Escuela de párvulos en Francelos, del Ayuntamiento de Ribadavia.

Una sección de niños en la Escuela graduada del casco del Ayuntamiento de Ribadavia.

PALENCIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ayuela de Valdavia.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aldehuela de Yeltes.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tenebrón.

TARRAGONA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Belmont de Ciurana.

VALENCIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Benageber.

ZAMORA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cubo de Vino.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Fonfria.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Peñausende.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Quintanilla de Urs.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspección de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una unitaria de niños en Villafranqueza, del Ayuntamiento de Alicante (capital).

Una sección de niñas, quinto grado, en la Escuela graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Una unitaria de niñas en el Barrio de Lucas y una unitaria de niños en el Barrio de La Cruz, ambas del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Un grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Petrel, a base de la Escuela graduada de niños de cinco secciones existente.

Una sección de niñas en la Escuela graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Petrel.

Tres unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Redován.

BADAJOZ

Una sección de niñas, cuarto grado, en la graduada de niñas número 2, «General Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Olivenza.

Una sección de niños, cuarto grado, en la graduada de niños número 2, «General Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Olivenza.

Una sección de párvulos, número 2, en la graduada número 1, «Hernán Cortés», del casco del Ayuntamiento de Olivenza.

Una unitaria de niños y una de niñas en el Viejo Núcleo, del Ayuntamiento de Zarza Capilla.

BARCELONA

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Arenys de Munt, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una sección de niños y una sección de niñas en las Escuelas graduadas del casco del Ayuntamiento de Viladecans.

CÁCERES

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Gata, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y la de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Hoyos, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Hoyos, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Navaconcejo, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Navaconcejo, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

CÓRDOBA

Un grupo escolar «Calvo Sotelo», de niños, con ocho secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Bujalance, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todas ellas existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Carcabuey, a base de las unitarias de niños números 1, 3, 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niñas «Emilio Fernández», con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Priego, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 4 y 7, existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños «Emilio Fernández», con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Priego, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada «José Antonio», de niñas, con tres secciones, dos de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, a base de la

unitaria de niñas número 3, y las de párvulos números 1 y 2, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Portalarubio de Guadamejud.

HUELVA

Tres secciones de niños en el grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Lepe.

HUESCA

Una sección de niños en la Escuela graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Binaced.

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Binaced, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pulpullín, del Ayuntamiento de Los Corrales.

JAÉN

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Arquillos, a base de las tres unitarias de niños existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Arquillos, a base de las tres unitarias de niñas existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Marañosa, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Hueta, ambas del Ayuntamiento de Orcera.

MADRID

Una graduada de niños, con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Brea de Tajo, a base de la unitaria de niños existente.

Una graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Brea de Tajo, a base de la unitaria de niñas existente.

ORENSE

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Rúa.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alamedilla.

TERUEL

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Iglesias del Cid.

VALENCIA

Una unitaria de niños en Alquerieta, del Ayuntamiento de Alcira.

Una sección de párvulos en el grupo escolar «Pinazo», del casco del Ayuntamiento de Godella.

ZAMORA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cañizal.

ZARAGOZA

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Calatayud, a base de una unitaria de niños existente.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Calatayud, a base de una unitaria de niñas existente.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede subvención de 200.000 pesetas a la Escuela Técnica Profesional del Clot, de Barcelona, con cargo a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director de la Escuela Técnica Profesional del Clot, de Barcelona, solicitando una subvención de 200.000 pesetas para contribuir a los gastos ordinarios de sostenimiento del expresado Centro, y otra, extraordinaria, de pesetas 1.422.449 para obras de ampliación del edificio y adquisiciones diversas;

Resultando que la Escuela Técnica Profesional del Clot, de Barcelona, fue reconocida oficialmente por este Ministerio por Orden de 4 de noviembre de 1954;

Resultando que esta Junta Central otorgó a dicha Institución docente una subvención de 50.000 pesetas por Orden ministerial de 1 de febrero último, obrando en las oficinas de la Secretaría de la Junta Central la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto;

Considerando que la subvención antes mencionada se invirtió en el pago de obligaciones correspondientes al ejercicio de 1955 y que la que ahora se solicita de 200.000 pesetas se aplicará a gastos ordinarios del ejercicio en curso;

Considerando que la otra petición de fondos se refiere a obras de ampliación y reforma de los locales por un importe de 511.448,96 pesetas, y el resto, hasta la suma de 1.222.449 pesetas, para adquisiciones diversas con destino a los talleres de la Escuela, petición que tiene que ser objeto de expediente por separado, con la justificación que para cada uno se exigen en las normas generales establecidas para la concesión de esta clase de subvenciones;

Considerando que tanto la Secretaría General de la Junta Central como su Comisión Económica proponen en sus respectivos dictámenes que procede conceder la primera de las citadas subvenciones, o sea la de 200.000 pesetas, para atenciones ordinarias de sostenimiento, aplicándose el gasto al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto ordinario de la Junta Central, y desestimar la segunda parte de la petición en tanto ésta no sea formulada en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y Teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto de las indicadas 200.000 pesetas por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la Junta Central y que ha sido fiscalizado en fecha 7 del corriente por la Intervención Delegada de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime la petición del auxilio económico de 200.000 pesetas para contribuir a los gastos generales de sostenimiento de la Escuela Técnica Profesional del Clot, Barcelona, y, en consecuencia, que se otorgue al referido Cen-

tro la expresada subvención, librándose «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto extraordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose rendir la oportuna cuenta justificativa en la forma y plazo reglamentarios; y

2.º Que se desestime la solicitud de subvención para obras y adquisiciones en tanto no se formule por separado mediante sendas solicitudes, justificadas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1954 de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Salamanca;

Resultando que el importe de la misma asciende a la cantidad de 6.408.397,44 pesetas en la Sección de Ingresos, y a pesetas 6.368.278,55 pesetas en la de Gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 40.118,89 pesetas, que figurarán en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos de la cuenta de 1955, para su justificación reglamentaria;

Resultando que en las referidas cuentas aparece que por la Universidad de Salamanca han sido abonadas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, durante el año 1954, en concepto de pago de anualidad y amortización de intereses del préstamo de 1.500.000 pesetas, concertado para la adquisición por la Universidad de un edificio sito en la Gran Vía, de dicha ciudad, las siguientes cantidades: pesetas 118.546, como anualidad ordinaria; 133.531,76 pesetas, cantidad abonada a la Caja de Ahorros, procedentes del capítulo séptimo de la Sección de Ingresos de esta cuenta. Total, 252.077,76 pesetas;

Resultando que tal abono a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca se justifica en las cuentas en las relaciones 61 y 105, cuyo importe líquido, de 248.800,75 pesetas, junto a 3.277,01 pesetas, a que asciende el impuesto del 1,30 por ciento de pagos al Estado, suma el total de 252.077,76 pesetas, que anteriormente se reseña;

Considerando que la cantidad de pesetas 118.546 ha sido satisfecha a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1949, para abono de la anualidad del préstamo que por dicha Orden se autorizó;

Considerando que las 133.531,76 pesetas que figuran como total del capítulo séptimo de la Sección de Ingresos se destinan a la amortización extraordinaria para la cancelación del referido préstamo, de conformidad con el apartado segundo de la Orden de 16 de diciembre de 1950, que autorizó a la Universidad de Salamanca para destinar todas las cantidades correspondientes al incremento del capital universitario al abono del préstamo de 1.500.000 pesetas, concertado con la Caja de Ahorros de Salamanca para poder liberarse del mismo, mediante entregas parciales extraordinarias;

Considerando que se ha dado cumplimiento al apartado segundo de la Orden

ministerial de 11 de noviembre de 1955, que aprobó la cuenta de esta Universidad del año 1953, ya que, además, de justificar la inversión en la cuenta de 1954 de las cantidades consignadas en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos de la misma, como en dicha Orden se disponía, se acredita también la inversión de las 69.090 pesetas que figuran en el capítulo octavo de dicha Sección para la adquisición de una casa en la calle de La Plata;

Considerando que, tanto en los extremos que se hacen resaltar anteriormente como en los restantes que contiene la justificación, ésta ha sido realizada de conformidad con el presupuesto ordinario a que corresponde, aprobado por Orden de 17 de marzo de 1954, y al adicional a éste y texto refundido de ambos por la de 31 de diciembre del mismo año, en concordancia con los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 sobre régimen económico de las Universidades y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Salamanca, por un importe de 6.408.397,44 pesetas en la Sección de Ingresos y a pesetas 6.368.278,55 en la Sección de Gastos, con una diferencia entre aquéllos y éstos de pesetas 40.118,89; y

2.º Que esta diferencia de 40.118,89 pesetas, así como 64.799,72 pesetas del subconcepto primero, concepto segundo, artículo primero, capítulo tercero, se incluyan en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos de la cuenta de 1955 (en total, 104.918,61 pesetas), que serán justificadas en la misma, para su destino a la amortización del préstamo de 1.500.000 pesetas, recibido en virtud de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 y conforme a lo preceptuado en la de 16 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede subvención a las Escuelas Profesionales de la «Sagrada Familia», de Andújar (Jaén), con cargo a los fondos que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Rector de las Escuelas Profesionales de la «Sagrada Familia», con sede en Andújar (Jaén), solicitando la subvención de 1.200.000 pesetas con destino a gastos de sostenimiento del expresado Centro;

Resultando que las Escuelas Profesionales de la «Sagrada Familia», que funcionan en Andújar (Jaén), fueron oficialmente reconocidas como Centro no oficial de Formación Profesional por Orden de este Departamento, fecha 17 de junio de 1948. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de julio;

Resultando que la última subvención concedida por este Ministerio fué la de 500.000 pesetas, otorgada por Orden de 29 de julio de 1955, con cargo a los fondos que administra la Caja Unica Especial del Departamento, independientemente de la de 1.500.000 pesetas, consignada en el Presupuesto de Gastos del Ministerio con destino al sostenimiento de las diversas secciones que dicha Institución patrocina en diversas poblaciones, justifi-

cando haber rendido las oportunas cuentas de la inversión de tales créditos;

Considerando que tanto la Secretaría General de la Junta Central como su Comisión Económica, han dictaminado favorablemente este expediente;

Considerando que si bien la Institución de la «Sagrada Familia» tiene asignada en el presupuesto de este Departamento ministerial una subvención fija nominativa de 1.500.000 pesetas, a distribuir entre sus diversas fundaciones docentes, es lo cierto que por el gran número de alumnos matriculados en la de Andújar, por la notoria eficiencia de sus enseñanzas profesionales, constituidas esencialmente por las de modalidad industrial, y por el destacado beneficio que proporcionan a la numerosa población obrera de dicha localidad, se hace acreedora a esta aportación extraordinaria, y

Teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la Junta Central, con aplicación a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto extraordinario de la repetida Corporación, habiendo sido fiscalizado por la Intervención de Hacienda en fecha 7 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a las Escuelas Profesionales de la «Sagrada Familia», con sede en Andújar (Jaén), la subvención de 1.200.000 pesetas para toda clase de gastos de sostenimiento, suma que se librará «a justificar», de una sola vez, a favor del Rector del Centro expresado, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto extraordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; y

2.º Que por la Entidad subvencionada se rinda la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se aceptan en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional los terrenos ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) para la construcción de un Instituto Laboral en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo) se autorizó a este Ministerio para crear en Marchena (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, creación que fue llevada a cabo por Orden ministerial de 15 de abril del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad acordó, en sesión de 25 de marzo del año en curso, la cesión gratuita al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de los terrenos en que va a construirse el nuevo edificio del Centro y que constituyen una parcela a segregar del Parque «Isidro de Arcenegui», y en su

parte Noroeste, con una cabida de 60 áreas 46 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con carretera de Carmona a Puebla de Cazalla, frente al campo municipal de deportes; Sur y Este, con el resto de la finca de la que se segrega, y Oeste, edificio de los señores Castro y Gavilán.

Asimismo se comprometió la Corporación Municipal a adquirir y ceder gratuitamente en su día al mencionado Patronato Nacional terrenos de una extensión mínima de 30.000 metros cuadrados para instalar el campo de prácticas agrícolas del Centro, y otros terrenos, de 3.000 metros cuadrados de extensión, que serán adquiridos y posteriormente cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda para construir viviendas para el Profesorado.

Finalmente, el Excmo. Ayuntamiento acordó subvencionar con 74.500 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional.

A la vista de lo anteriormente expuesto, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, la cesión gratuita de los terrenos cuyas características se detallan anteriormente, para la construcción del Centro Laboral e instalación del campo de prácticas agrícolas, así como la subvención anual de 74.500 pesetas.

2.º La aceptación de los inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al señor Director del Centro de Marchena, para que, en nombre de aquél, y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar estas cesiones, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de la localidad los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que con motivo de esta formalización se originen, debiendo remitir a la Dirección General primera copia de la escritura que con este motivo se otorgue.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de dos plazas de Médicos de Guardia vacantes en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago dos plazas de Médicos de Guardia, dotadas en los presupuestos del Estado con el sueldo de 11.400 pesetas o la gratificación de 7.200 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de la Facultad expresada, ha resuelto que se anuncie la provisión de las mencionadas plazas mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de julio de 1956.—Por delegación, T. Fernandez-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesor numerario del grupo octavo de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona a don José María Poudevida Viñal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero del año actual oposición restringida para cubrir la plaza de Profesor numerario, correspondiente al grupo octavo, «Materiales de construcción, segundo curso», vacante en la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, se ha presentado como único aspirante don José María Poudevida Viñal;

Resultando que, celebrados los ejercicios reglamentarios, el Tribunal propone por unanimidad al aspirante citado, don José María Poudevida Viñal, para cubrir la plaza de referencia.

Visto lo preceptuado en los Decretos de 14 de enero de 1933 por el que se rige esta oposición restringida, y en el de 10 de agosto de 1955, que reorganizó la enseñanza de las Escuelas de Aparejadores, así como la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 4 de enero último, que aprobó la convocatoria;

Considerando que la tramitación de esta oposición restringida se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes y que no ha habido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición restringida, a don José María Poudevida Viñal, Profesor numerario del grupo octavo, «Materiales de construcción, segundo curso», de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, con el número 9 del escalafón y el sueldo de 15.360 pesetas y la gratificación de 5.000 pesetas, ambas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero (4), y capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero (4), respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias anuales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, José Maldonado

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se nombra Profesor numerario del grupo séptimo de la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid, en virtud de oposición restringida, a don Félix Orus Asso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero del año actual oposición restringida para cubrir la plaza de Profesor numerario, correspondiente al grupo séptimo, «Materiales de construcción, primer curso», vacante en la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid, se ha presentado como único aspirante don Félix Orus Asso;

Resultando que, celebrados los ejercicios

reglamentarios, el Tribunal propone por unanimidad al aspirante citado, don Félix Orus Asso, para cubrir la plaza de referencia.

Visto lo preceptuado en los Decretos de 14 de enero de 1933 por el que se rige esta oposición restringida, y en el de 10 de agosto de 1955, que reorganizó la enseñanza en las Escuelas de Aparejadores, así como la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 4 de enero último, que aprobó la convocatoria;

Considerando que la tramitación de esta oposición restringida se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes y que no ha habido protesta ni reclamación, alguna.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición restringida, a don Félix Orus Asso, Profesor numerario del grupo séptimo, «Materiales de construcción, primer curso», de la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid, con el número 8 del escalafón, y el sueldo de pesetas 15.360 y la gratificación de 5.000 pesetas, ambas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero (4), y capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero (4), respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias anuales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1956, que regula la situación y plantillas de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 17 de julio de 1956, regulando la situación y las plantillas de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, se hace preciso dictar las disposiciones oportunas para dar cumplimiento a lo que en los artículos segundo y tercero de dicha Ley se establece para la formación de los expresados Cuerpos, fusionando en el Auxiliar, en un escalafón único, a todos los Auxiliares que hasta el momento han venido formando parte de varios, y colocando en el mismo, a continuación de ellos, a los que resulten aprobados en el concurso-oposición que oportunamente habrá de celebrarse entre los que interinamente se encuentren prestando servicios auxiliares en los distintos Organismos centrales y provinciales de carácter permanente del Departamento, siendo asimismo necesario fijar concretamente la situación que en los nuevos escalafones han de tener los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar que actualmente se encuentran en la situación de excedencia voluntaria, definida en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios en servicio activo o en la situación de excedencia voluntaria definida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de quince de julio de 1954, con derecho al ascenso, que actualmente forman parte de la Escala Técnica, serán escalafonados en el Cuerpo Técnico de Administración Civil en la forma determinada en el artículo se-

gundo de la Ley de 17 de julio de 1956, cubriéndose las plazas que queden vacantes después de efectuada la correspondiente corrida de escala por oposición libre, con arreglo a las normas que se fijen en la oportuna convocatoria para la exigencia de título, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base II de la Ley de 22 de julio de 1918.

2.º Los funcionarios en servicio activo o en la situación de excedencia voluntaria definida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, con derecho al ascenso, pertenecientes a la Escala Auxiliar del anterior Cuerpo de Administración Civil; los procedentes del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional y los del Cuerpo de Auxiliares a extinguir quedarán escalafonados en el nuevo Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, con arreglo a las normas que establece el artículo tercero de la expresada Ley de 17 de julio de 1956.

3.º Los funcionarios técnicos y auxiliares que en las escalas y Cuerpos antes relacionados se encuentran en la actualidad en la situación de excedencia voluntaria definida en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 seguirán el mismo movimiento ascensional en los nuevos Cuerpos Técnico y Auxiliar que los en servicio activo, hasta quedar colocados, sin variar en su situación de excedencia voluntaria, en la categoría y clase que habrían alcanzado si al tiempo de solicitar la excedencia hubiera regido ya en el Cuerpo la nueva plantilla, por tratarse en este caso de una nueva estructuración de los Cuerpos respectivos, de acuerdo con el criterio sustentado para casos análogos en sentencias del Tribunal Supremo y, concretamente, en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de julio de 1954, que fue dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

4.º Una vez escalafonados en sus respectivos Cuerpos todos los fusionados anteriormente expresados se procederá a colocar en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, a continuación del último de plantilla, a los que encontrándose prestando interinamente servicios auxiliares en los Organismos centrales y provinciales de carácter permanente del Departamento resulten aprobados en el concurso-oposición que se convoca por la presente Orden, bien entendido que los que no tomen parte en dicho concurso o fueren desaprobados en el mismo cesarán en la prestación de sus servicios, siendo baja con carácter definitivo en el Ministerio de Industria.

5.º Se concede un plazo, que terminará el día primero del corriente año, para que los Auxiliares interinos que deseen tomar parte en el concurso-oposición formulen instancia dirigida al Subsecretario de este Ministerio solicitándolo así, con expresión de la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios en los Organismos o Dependencias centrales y provinciales de carácter permanente del Departamento a los que se hallen inscritos.

A su instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada en el caso de ser expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

d) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio ni de encontrarse procesado por Juzgado o Tribunal de la jurisdicción ordinaria o especial.

f) El personal femenino deberá acom-

pañar certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exento de tal cumplimiento.

g) Nombramiento para el desempeño de los servicios interinos o, en su defecto, certificación expedida por el Jefe de la Dependencia respectiva comprensiva de la fecha en que comenzó la prestación del mismo. En ambos casos se acompañará también certificado del Habilitado o Pagador respectivo acreditativo de la fecha en que comenzó a percibir sus haberes.

6.º Las instancias, acompañadas de los documentos relacionados en el número anterior, se presentarán a los Jefes de las Dependencias donde presten sus servicios los interesados, quienes las cursarán al Jefe del Servicio de Personal de la Oficialía Mayor, acompañando informe reservado acerca de la conducta y competencia de cada concursante, en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Examinadas y clasificadas estas por el Servicio de Personal, se concederá a los concursantes un plazo de diez días para completar la documentación que no se hubiere acompañado, y si transcurido dicho plazo no se hubieran aportado los documentos que faltaren el interesado perderá todo derecho a tomar parte en el concurso-oposición.

7.º Los ejercicios que habrán de practicar los concursantes serán los siguientes:

OBIGATORIOS

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido libremente por el Tribunal de una disposición publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Mecanografía o, teniendo en cuenta las diversas actividades que realizan los concursantes, redacción de oficios y documentos que afecten a la práctica administrativa de los Auxiliares de Administración civil o cualquier otro relativo a las actividades específicas de esta clase de funcionarios que sean propias del Ministerio de Industria.

c) Redacción por escrito de un tema fijado por el Tribunal, que versará sobre la organización del Ministerio de Industria.

VOLUNTARIO

Ejercicio de Taquigrafía e Idiomas, en el que podrán tomar parte los concursantes que lo soliciten, siendo preciso en el de Taquigrafía tomar una media, durante cinco minutos, de ochenta palabras, y en el de Idiomas la traducción directa al castellano del idioma o idiomas que elija cada concursante.

8.º Para juzgar los ejercicios que se practiquen en el concurso-oposición se constituirá un Tribunal, presidido por el Subsecretario de Industria, el que podrá delegar en un funcionario del Cuerpo Técnico con categoría no inferior a Jefe de Administración Civil, formando parte como Vocales tres funcionarios del expresado Cuerpo y otros tres del Auxiliar que sean Diplomados de Taquigrafía, y un suplente para cada uno de los Vocales de los mencionados Cuerpos, reservándose el Tribunal la facultad de desplazarse a las provincias donde hayan de actuar los concursantes los Vocales o suplentes que se estimen necesarios, los cuales, en unión de los Jefes de la Delegación de Industria y del Distrito Minero, en su caso, se constituirán en dichas provincias para la realización por los concursantes de los ejercicios del concurso-oposición.

Las Dependencias, tanto centrales como provinciales, en que han de tener lugar dichos ejercicios, así como la fecha del comienzo de los mismos, se anunciará con la antelación suficiente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º Una vez efectuada por el Tribunal

la calificación de los concursantes, para lo que tendrá en cuenta los informes de los Jefes respectivos, la mayor antigüedad en los servicios prestados como interinos y el resultado de los ejercicios practicados, elevará a la Superioridad la oportuna propuesta, por el orden con que deben ser colocados en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1956.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de primera doña Amalia Mouriz García.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de don Alfonso Sandoval Alvarez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de 15.720 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la fecha, a doña Amalia Mouriz García, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 11 del presente mes, suscrita por don Francisco Sanabria Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento con destino en la Delegación Provincial de Información y Turismo de Segovia, como Secretario de la misma, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don José Pedro Gómez de la Torre Gonzalvo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de don Francisco Sanabria Martín, vengo en promover a la categoría

de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad de esta misma fecha, a don José Pedro Gómez de la Torre Gonzalvo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Administración de segunda clase don Luis Fernández-Cid de Temes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 11 del presente mes, suscrita por don Luis Fernández-Cid de Temes, Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento con destino en el Comité de Obras de la Dirección General de Radio-difusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera don Ceferino Zaera Sánchez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Luis Fernández-Cid de Temes, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad de esta misma fecha, a don Ceferino Zaera Sánchez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera doña María de la Gloria Antón Gallardo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de don Ceferino Zaera Sánchez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 25.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de esta misma fecha, a doña María de la Gloria Antón Gallardo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda don José Luis Diez Crespo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña María de la Gloria Antón Gallardo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de esta misma fecha, a don José Luis Diez Crespo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera doña María de la Natividad Giménez Salas.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de don José Luis Diez Crespo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de esta misma fecha, a doña María de la Natividad Giménez Salas, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don José Visedo López.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña María de la Natividad Giménez Salas, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de esta misma fecha, a don José Visedo López, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial****(Tribunal de oposiciones para Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública)**

Transcribiendo única relación de Aparejadores definitivamente admitidos a tomar parte en los ejercicios para dichas oposiciones por tener su documentación completa, según lo dispuesto en el apartado quinto, párrafo segundo, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 116, de 25 de abril siguiente).

- 1 D. José Antonio Busquets Roldrejo.
- 2 D. Eduardo García Aguado.
- 3 D. Ramón Torner Marco.
- 4 D. Cirilo Mediavilla Sanz.
- 5 D. Felipe Amaral Fuentes.
- 6 D. Ricardo Pérez Val.
- 8 D. José María Navarro Fernández.
- 9 D. Miguel Fort Amorós.
- 10 D. Ramón García Escrig.
- 11 D. Florentino de la Fuente Orte.
- 12 D. Ewaldo Martín Garzarán.
- 13 D. Mariano Izquierdo Navas.
- 14 D. Emiliano Fernández Gutiérrez.
- 15 D. Gabriel Barco Díez.
- 16 D. Juan Raimundo de las Heras de Lucas.
- 17 D. José María Paláu Prod.
- 18 D. Faustino da Rosa Verdú.
- 19 D. Miguel Medina García.
- 20 D. Antonio Miguez García.
- 21 D. Rafael Sánchez Bernardo.
- 22 D. Antonio García Bachmann.
- 23 D. Donato Serrano Villegas.
- 24 D. Armando Rico Chaurreau.
- 25 D. Esteban Villarín Hernández.
- 26 D. Gonzalo Tagarro Tagarro.
- 27 D. Salvador Ramos Cantalapiedra.
- 28 D. Oriol Tintoré Anger.
- 29 D. Enrique Barbasán de Aguiar.
- 30 D. Pedro Ramos Benítez.
- 31 D. Enrique Pascual Gil.
- 32 D. Francisco Miguel Requena.
- 34 D. Alejandro Zobarán Gómez.
- 35 D. Antonio García Llopis.
- 36 D. José Pastor Gamboa.
- 37 D. Angel Arias Loperana.
- 38 D. Rafael Gómez Latorre.
- 39 D. Miguel Prats Miras.
- 41 D. Urbano Rubio Díaz.
- 42 D. José Antonio Zabala López.
- 43 D. Andrés Bertrán Niell.
- 44 D. Juan Vilar Arias.
- 46 D. Félix Cabadas Pérez.
- 47 D. José Candela Blasco.
- 48 D. Antonio Gonzalo Vara.
- 49 D. Julio Gregorio Indarte Serrano.
- 51 D. Luis Julio Magro Molina.
- 52 D. Santos Mirones Lagunc.
- 53 D. Antonio García Murua.
- 54 D. Luis Cabello de Castro.
- 55 D. Fedro de la Puente Alvarez.
- 56 D. Luis María Fernández de Arcaza Ulibarri.
- 57 D. Antonio Ayora Muñoz.
- 58 D. Francisco de Paula Roca Esteve.
- 59 D. Ignacio Seara Puyuelo.
- 60 D. Alberto Bernal de Bes.
- 61 D. José Macía López.
- 62 D. Francisco Alcover Pérez.
- 63 D. José Blas López Ibáñez.
- 64 D. Enrique Navarro Agesta.
- 65 D. Luis Rueda Cortés.
- 66 D. Eulogio José Muñoz Ortega.
- 68 D. Alberto Barbosa Baró.
- 71 D. Rafael Villegas Geigel.
- 72 D. Felipe Monge Sánchez-Morata.
- 73 D. José Luis Tudela Blasco.
- 74 D. Julio Pérez Tomé.

- 75 D. Juan Manuel Herrero Paredes.
 - 76 D. Manuel García Correa.
 - 77 D. Jaime Subirana Ramos.
 - 78 D. Ignacio Florino Martín de los Ríos.
 - 79 D. Antonio Guix Ribelles.
 - 80 D. Manuel Gayá Solé.
 - 82 D. Vicente Pastor Moreno.
 - 83 D. Fermín González Critikián.
 - 84 D. Antonio Ollé Sanromá.
 - 86 D. Andrés Hurtado Hernández.
 - 87 D. José Luis Benito García.
 - 88 D. José García Estébanez.
 - 89 D. Julio Clúa Cebrián.
 - 90 D. José María Maduell Aymat.
 - 91 D. Fernando Alvarez López.
 - 92 D. José Antonio Saiz Isasi.
 - 93 D. Ignacio Plicatos Baeza.
 - 94 D. Alberto Curleses Díez.
 - 95 D. Mariano Jiménez Urdampilleta.
 - 96 D. Antonio Vitón Barahona.
 - 97 D. José Luis Reguera Rodríguez.
 - 98 D. Angel Vara Carrera.
 - 99 D. Jaime González Jalvo.
 - 100 D. Francisco Javier Marquínez Armentía.
 - 101 D. Manuel Fernández Martín.
 - 102 D. Gerardo Ferrero Gallego.
 - 103 D. Manuel Lastres González.
 - 105 D. Rafael González Rodríguez.
 - 106 D. José Tanco Martín-Criado.
 - 107 D. Francisco Alvarez García.
 - 108 D. Juan Mestre Carretero.
 - 109 D. José Jover Besteiro.
 - 110 D. Agustín Tosas Carreras.
 - 111 D. Juan Antonio Rodríguez Isern.
 - 114 D. Rafael Panadés Clusa.
 - 116 D. José Luis Falá Morell.
 - 117 D. Pablo Luis Delgado Jiménez.
 - 118 D. Francisco Cuadra Márquez.
 - 119 D. José Arias Moreno.
 - 120 D. Jaime Sotero Sánchez Conejo.
 - 121 D. José Luis Mateos Yagüez.
 - 122 D. Angel Sánchez Mánzanares.
 - 123 D. Severino Pérez Soria.
 - 124 D. Deogracias Ortega Reguera.
 - 125 D. Diego Raúl Perdomo Martín-Fernández.
 - 126 D. Mariano Muniesa Marín.
 - 127 D. José Guillermo Gimeno Giménez.
 - 129 D. Feliciano Saiz Ruiz.
 - 130 D. José Luis Lacarte Garasa.
 - 131 D. Manuel Lamas Montes.
 - 132 D. Víctor Gil Meléndez.
 - 133 D. Tomás Montealegre Román.
 - 134 D. Fernando Bohorques Rodríguez.
 - 135 D. José Yáñez Gay.
 - 137 D. José Angel Pérez Loriente.
 - 138 D. Luis Fernando Alvarez Selma.
- Madrid, 16 de julio de 1956.—El Secretario del Tribunal, Juan Fernández Ortega.—Visto bueno: El Presidente, Justo González-Tarrio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Correos y Telecomunicación****(Patronato de Viviendas)**

Anunciando concurso-subasta para la construcción de un edificio en Córdoba.

Haciendo uso de la autorización que concede el Decreto de 27 de enero último al Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, se convoca a concurso-subasta para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio, por «régimen protegido», sobre solar del Estado, sito en la calle del General Villegas, en Córdoba, con destino a Servicios de Correos y Telecomunicación, y veinticuatro viviendas para funcionarios, cuyo presupuesto de con-

trata, incrementado con los honorarios de dirección y Aparejador, asciende a la cantidad de tres millores ciento noventa y seis mil ochocientos seis pesetas con sesenta y ocho céntimos (3.198.806,68).

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Secretaría del expresado Patronato (planta cuarta del Palacio de Comunicaciones), Madrid; en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, calle Marqués de Cubas, núm. 21, de la misma capital, y en las oficinas de Correos y Telecomunicación de Córdoba, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se harán en dos sobres cerrados lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y deberán presentarse antes de las doce horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos, instalado en el piso quinto del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta designada al efecto, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, Presidente-Delegado, Luis Rodríguez de Miguel.

3301—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago**

Anunciando concurso-oposición para cubrir las vacantes de Médicos de Guardia del Hospital Clínico.

De conformidad con la Real Orden de 24 de marzo de 1927 y disposiciones complementarias se han de proveer por concurso-oposición dos plazas de Médicos de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina, por un plazo de cuatro años improrrogables, dotadas con el sueldo o gratificación anual cada una de siete mil doscientas pesetas, más el 50 por 100 determinado en la Ley de 12 de mayo de 1953. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, presentándolas en la Secretaría de la misma en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Justificarán los aspirantes haber cumplido la edad de veintinueve años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, acreditar con documentos bastantes su incondicional adhesión al Estado español y estar en posesión del título de Licenciado.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad conforme a las disposiciones vigentes.

Los ejercicios serán tres: uno oral, consistente en contestar por espacio de una hora a cuatro preguntas sacadas a la suerte del cuestionario ubicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio número 80, del 15 de julio de 1932, y dos ejercicios prácticos, consistentes, el primero en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de uno de cirugía, y el se-

gundo, en una operación sobre cadáver. Los opositores satisfarán cada uno, y como derechos de examen, la cantidad de veinticinco (25) pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudiera interesarle.

Santiago, 5 de julio de 1956.—El Decano, Angel Jorge Echeverri.

Universidad de Murcia

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán, vacante en la Universidad de Murcia.

Encontrándose cubierta con carácter interino la plaza de Capellán de esta Universidad, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, consignadas en el presupuesto del Departamento (capítulo primero, artículo segundo, concepto único, subconcepto 45), en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 13 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Este Rectorado convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de la mencionada plaza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el grado de Doctor en Teología.

2.ª Tener el solicitante más de treinta y cinco años y menos de sesenta.

3.ª Tener el placet del Ordinario de la Diócesis.

4.ª Presentar la solicitud dentro de los treinta días naturales siguientes a esta convocatoria.

Se tendrá en cuenta como méritos preferentes los servicios prestados a la Universidad y la experiencia acreditada de trato con universitarios, lo que deberá probarse acompañando el solicitante los oportunos justificantes.

Murcia, 5 de julio de 1956.—El Rector, Manuel Batlle.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don José Gigirey García la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de don José Gigirey García, domiciliado en Javestre, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Gigirey García la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, que arrancando de una subestación de transformación sita en la parroquia de Chayán, propiedad del peticionario, y después de un recorrido de 2.400 metros, terminará en una estación transformadora de 10 KVA de capacidad y relación de transformación 5.000 + 5%/220 voltios, para alimentar por medio de las líneas respectivas de baja tensión los poblados de Casal, Cerdeiras, Vilouchada y La Iglesia-Vilouchada (San Vicente). La línea estará formada por tres conductores de hilo de cobre de siete milímetros cuadrados de sección, o de otro material de sección eléctricamente equivalente, aisladores fijos y postes de madera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden minis-

terial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un cubilote para fundición de hierro, solicitada por la Empresa minera «Eloy Celdrán Conesa», en término de La Unión (Murcia).

Visto el expediente incoado a instancia de don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de don Eloy Celdrán Conesa, en la que solicita autorización para instalar un cubilote para fundición de hierro, con objeto de fabricar los repuestos necesarios a las instalaciones mineras y de tratamiento de minerales por flotación de sus grupos mineros «Santa Teresa» y «Balsa Depositaria», en el término municipal de La Unión (Murcia);

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para su tramitación y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia sin que se presentara, en el periodo hábil de reclamaciones, ninguna oposición a la autorización que se solicita;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eloy Celdrán Conesa, autorizando la instalación de un cubilote de fundición de hierro, con objeto de fabricar los repuestos necesarios a las instalaciones mineras y de molinada y flotación de minerales de los grupos mineros «Santa Teresa» y «Balsa-Depositaria», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario Empresa Minera «Eloy Celdrán Conesa», y para la obtención de piezas necesarias para el repuesto de las instalaciones de las minas que explota dicha Empresa, sin que en ningún caso pueda emplearse el cubilote en la fabricación de piezas que tengan destino distinto al de las propias necesidades de la Empresa.

2.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, al que se ajustarán todos los elementos de que se compone aquélla.

3.ª La iniciación de las obras de mon-

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José G. Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

taje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la de comienzo de los trabajos

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de esta Dirección General, a quienes corresponderá autorizarlas según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades por los polvos y humos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, muy especialmente el de la primera, y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.